



San Andres Isla, Cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2024-00070-00 |
| Demandante | Banco de Occidente S.A. |
| Demandado | Jennifer Ann Howard Gallardo |
| Auto No. | 0331-24 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Jennifer Ann Howard Gallardo, por las obligaciones respaldadas con el pagaré sin número, otorgado el dieciséis (16) de diciembre de 2021, así como por los intereses corrientes y moratorios generados sobre el capital de las aludidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el podere arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de la señora JENNIFER ANN HOWARD GALLARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.989.062 y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con base en el pagaré sin número otorgado el dieciséis (16) de diciembre de 2021, por valor total de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SESIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$169.980.886.77), discriminados así:

- Por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.400.813,51) por concepto de capital de la obligación No. 4004896668417016, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del once (11) de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$193.340,10) por concepto de intereses corrientes



liquidados sobre el capital de la obligación No. 4004896668417016, causados entre el 08 de julio de 2023 y el 10 de marzo de 2024.

- Por valor de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$107.186.440,66) por concepto de capital de la obligación No. 85530005512, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del once (11) de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$7.221.978,70) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la obligación No. 85530005512, causados entre el 19 de julio de 2023 y el 10 de marzo de 2024.
- Por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$41.623.048,44) por concepto de capital de la obligación No. 85530008961, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del once (11) de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.827.848,47) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la obligación No. 85530008961, causado entre el 19 de agosto de 2023 y el 10 de marzo de 2024.
- Por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$6.469.949,33) por concepto de capital de la obligación No. 5412038999960991, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del once (11) de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVO (\$57.467,56) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la obligación No. 5412038999960991, causado entre el 06 de octubre de 2023 y el 10 de marzo de 2024.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO- ORDÉNESE a la ejecutada, señora JENNIFER ANN HOWARD GALLARDO que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora JENNIFER ANN HOWARD GALLARDO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

CUARTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. – RECONÓZCASE a la SOCIEDAD LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 800.228.085-8, como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

SEXTO - RECONÓZCASE al Doctor JAVIER HERRERA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.357.913 y portador de la T.P. No. .209.754 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la SOCIEDAD LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423e0e92040b1e2690ef9025fe96a5abec756d6f38ace854afe1ef52a9f25cde**

Documento generado en 04/04/2024 05:37:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>